

**“SUMINISTRO DE INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-016/2021  
Resolución JUR-041/2021**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED], del [REDACTED], [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”; y JOHANNA LISSETTE AMAYA ESCAMILLA, [REDACTED] del [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de representante legal de la Sociedad “**DIAGNÓSTICOS SALVADOREÑOS, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**DIAGNOSAL, S.A DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve uno cero uno dos guión uno cero seis guión seis; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA LA CLÍNICA**

MÉDICA DE LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes que aparecen detallados en la resolución de adjudicación JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de la forma siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO</b>						
18	PROTEINA C REACTIVA, SUSPENSIÓN DE PARTICULAS DE LÁTEX DE POLISTIRENO CON SUS CONTROLES NEGATIVO Y POSITIVO	MARCA: TULIP. ORIGEN: INDIA	SET	3	\$31.00	\$93.00
19	REACTIVOS RPR PRUEBA PARA SÍFILIS	MARCA: TULIP. ORIGEN: INDIA	SET	2	\$55.80	\$111.60
20	REACTIVO PARA ANTÍGENOS FEBRILES	MARCA: TULIP. ORIGEN: INDIA	SET	2	\$55.00	\$110.00
24	LÁMINA PORTA OBJETOS, LAMINAS ESMERILADAS PARA EL MONTAJE DE MUESTRAS BIOLÓGICAS	MARCA: GLOBE. ORIGEN/ USA, CHINA	CAJA x 72	21	\$5.57	\$116.97
25	COMBUR TEST 10, TIRAS REACTIVAS PARA LA DETERMINACIÓN SIMULTANEA SEMICUANTITATIVA EN ORINA MEDIANTE LECTURA VISUAL DE DIFERENTES PARÁMETROS BIOQUÍMICOS	MARCA: ROCHE. ORIGEN: ALEMANIA	FRASCOS	20	\$65.00	\$1,300.00
26	LAMINILLA CUBRE OBJETOS 22x22MM	MARCA: GLOBE, ORIGEN: CHINA/ USA	CAJA x 100	5	\$3.53	\$17.65
27	PLACAS REACTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA VIH	MARCA: ALERE. ORIGEN: JAPON	UNIDADES	500	\$4.20	\$2,100.00
28	PLACAS REACTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA HELICOBACTER PYLORI EN SANGRE	MARCA: SD BIOLINE. ORIGEN: COREA	SET DE 30 PRUEBAS	6	\$105.90	\$635.40
32	TUBO TAPÓN ROJO AL VACÍO, TUBOS ESTÉRILES PARA PRUEBAS QUÍMICAS	MARCA: VACUETTE, ORIGEN USA U OTRO	CAJA x 100	25	\$24.00	\$600.00

34	JABÓN PARA CRISTALERÍA, DETERGENTE DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL PARA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS	EXTRAN MA 02 NEUTRO O ALKALINO DE 2.50 LITROS. MARCA: MERCK. ORIGEN: ALEMANIA. LA PRESENTACIÓN OFERTADA ES FRASCOS DE 2.5 LITROS (EQUIVALENTE PARA CUBRIR LOS SEIS GALONES)	GALONES	6	\$135.60	\$813.60
35	COLORACIÓN DE ZIEL-NIELSEN, PARA LA COLORACIÓN DEL BACILO ÁCIDO ALCOHOL RESISTENTE	MARCA: LABORCUN. ORIGEN: BRASIL	SET	3	\$45.00	\$135.00
37	AGUA DESTILADA, PARA LA LIMPIEZA Y CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO	MARCA: DIAGNOSAL. ORIGEN: EL SALVADOR	GALONES	30	\$2.00	\$60.00
41	PLACAS REACTIVAS PARA LA LECTURA DE HELICOBACTER PYLORI EN HECES	MARCA: STANDARD DIAGNOSTICS. ORIGEN: KOREA	CAJA x 25	6	\$162.00	\$972.00
44	REACTIVO PARA TIPOO SANGUÍNEO Y RH, ANTI A, ANTI B, ANTI RH	MARCA: TULIP. ORIGEN: INDIA	SET	1	\$25.12	\$25.12
46	PRUEBA RÁPIDA PARA EL DIAGNÓSTICO DE DENGUE IgG E IgM	MARCA: STANDARD DIAGNOSTICS. (SD) ORIGEN: KOREA	CAJA x 25	5	\$210.00	\$1,050.00
48	CURAS REDONDAS DE 22MM	MARCA: CUREBAND, ORIGEN: COLOMBIA	CAJAS	25	\$2.32	\$58.00
49	CURITAS LARGAS	MARCA: CUREBAND. ORIGEN: COLOMBIA	CAJAS	25	\$3.00	\$75.00

Haciendo un monto total de lo adjudicado de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 8,273.34)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; d) Las garantías; e) Memorando UACI cero ochenta y tres guión dos mil veintiuno, suscrito por la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el día quince de febrero de dos mil veintiuno, que adjunta nota suscrita por "LA CONTRATISTA", de fecha ocho del mismo mes, por medio de la cual acepta la adjudicación y aclara que la marca del Ítem cuarenta y seis (46) de los Insumos de Laboratorio Clínico, es Standard Diagnostics, origen Koréa, así como correo electrónico de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, enviado por el requirente del suministro, manifestando su aceptación por poseer misma utilidad y calidad, y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En

caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de TREINTA días hábiles posteriores a la firma de este contrato, que vencen el día **cinco de abril de dos mil veintiuno**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, criterios de evaluación de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 8,273.34)**; los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) "LA CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE**



**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 827.33)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán

modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en alameda Roosevelt y cincuenta y nueve avenida norte, casa número ciento setenta y tres, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo ~~setenta~~ y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes,

quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED] del [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **JOHANNA LISSETTE AMAYA ESCAMILLA**, [REDACTED] del [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de representante legal de la Sociedad "**DIAGNÓSTICOS SALVADOREÑOS, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**DIAGNOSAL, S.A DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación

*[Handwritten signature]*



34	JABÓN PARA CRISTALERÍA, DETERGENTE DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL PARA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS	EXTRAN MA 02 NEUTRO O ALKALINO DE 2.50 LITROS. MARCA: MERCK. ORIGEN: ALEMANIA. LA PRESENTACIÓN OFERTADA ES FRASCOS DE 2.5 LITROS (EQUIVALENTE PARA CUBRIR LOS SEIS GALONES)	GALONES	6	\$135.60	\$813.60
35	COLORACIÓN DE ZIEL-NIELSEN, PARA LA COLORACIÓN DEL BACILO ÁCIDO ALCOHOL RESISTENTE	MARCA: LABORCUN. ORIGEN: BRASIL	SET	3	\$45.00	\$135.00
37	AGUA DESTILADA, PARA LA LIMPIEZA Y CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO	MARCA: DIAGNOSAL. ORIGEN: EL SALVADOR	GALONES	30	\$2.00	\$60.00
41	PLACAS REACTIVAS PARA LA LECTURA DE HELICOBACTER PYLORI EN HECES	MARCA: STANDARD DIAGNOSTICS. ORIGEN: KOREA	CAJA x 25	6	\$162.00	\$972.00
44	REACTIVO PARA TIPOO SANGUÍNEO Y RH, ANTI A, ANTI B, ANTI RH	MARCA: TULIP. ORIGEN: INDIA	SET	1	\$25.12	\$25.12
46	PRUEBA RÁPIDA PARA EL DIAGNÓSTICO DE DENGUE IgG E IgM	MARCA: STANDARD DIAGNOSTICS. (SD) ORIGEN: KOREA	CAJA x 25	5	\$210.00	\$1,050.00
48	CURAS REDONDAS DE 22MM	MARCA: CUREBAND, ORIGEN: COLOMBIA	CAJAS	25	\$2.32	\$58.00
49	CURITAS LARGAS	MARCA: CUREBAND. ORIGEN: COLOMBIA	CAJAS	25	\$3.00	\$75.00

Haciendo un monto total de lo adjudicado de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 8,273.34)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; d) Las garantías; e) ) Memorando UACI cero ochenta y tres guión dos mil veintiuno, suscrito por la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el día quince de febrero de dos mil veintiuno, que adjunta nota suscrita por "LA CONTRATISTA", de fecha ocho del mismo mes, por medio de la cual acepta la adjudicación y aclara que la marca del Ítem cuarenta y seis (46) de los Insumos de Laboratorio Clínico, es Standard Diagnostics, origen Koréa, así como correo electrónico de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, enviado por el requirente del suministro, manifestando su aceptación por poseer misma utilidad y calidad, y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En



caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de TREINTA días hábiles posteriores a la firma de este contrato, que vencen el día **cinco de abril de dos mil veintiuno**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, criterios de evaluación de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 8,273.34)**; los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) "LA CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE**



**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 827.33)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán

modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,



incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en alameda Roosevelt y cincuenta y nueve avenida norte, casa número ciento setenta y tres, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo ~~setenta~~ y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes,



quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

””””””. **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. **Y respecto a la segunda compareciente: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Gilberto Alfredo García Vásquez, a las once horas y diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, en la que consta que el nombre de la sociedad “**DIAGNÓSTICOS SALVADOREÑOS, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**DIAGNOSAL, S.A DE C.V.**” que su domicilio es la ciudad de San Salvador, y que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está la comercialización de reactivos de diagnósticos, equipos médicos y de laboratorio, productos medico quirúrgicos y otros afines; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a una administradora única propietaria y su respectivo suplente, que durará en ese cargo el plazo que determine la Junta General de Accionistas, y podrá ser reelecto, a quien corresponde la representación legal y el uso de la firma social, durara en sus funciones cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro tres mil veintinueve del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al ciento noventa y cuatro, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de diciembre de dos mil doce; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Roxana Yanira Amaya Escamilla, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales



de Accionistas se encuentra asentada el acta número nueve, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de julio de dos mil diecinueve, en cuyo punto único se acordó que continuara como Administrador Único Propietario de la sociedad la señorita Johanna Lissette Amaya Escamilla, para un período de cinco años; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del Libro cuatro mil ciento veintiuno del Registro de Sociedades, de folios doscientos cuarenta y cinco al folio doscientos cuarenta y siete, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

